



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE MALAGA**

Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga

Tel.: 951939072 Fax: 951939172

N.I.G.: 2906745020160005331

Procedimiento: Procedimiento abreviado 729/2016. Negociado: RM

Recurrente: [REDACTED]

Letrado:

Procurador: JESUS JAVIER JURADO SIMON

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Representante:

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Procuradores:

Codemandado/s: [REDACTED]

Letrados: ANDRES SAN EMETERIO IGLESIAS

Procuradores:

Acto recurrido: (Organismo: JUNTA GOBIERNO LOCAL)

**SENTENCIA Nº 102/2018**

*EN NOMBRE DE S.M. EL REY*

En la ciudad de Málaga a 28 de marzo de 2.018.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 729/16 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por [REDACTED] representado por el Procurador D. Jesús Javier Jurado Simón contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representado por la Sra. Letrada Municipall y [REDACTED] representado por el Letrado D. Andrés San Emeterio Iglesias.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con fecha 14 de octubre de 2016 en el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo del Tribunal Calificador de la Convocatoria de 7 plazas de Subinspector de la

Código Seguro de verificación: 2VSSujbbxjmV6GdbPUhyNg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 02/04/2018 10:30:43	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/7



2VSSujbbxjmV6GdbPUhyNg==



Policía Local de Málaga de fecha 30 de junio de 2016 por el que se declaraba al recurrente excluido de la Convocatoria, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes señalando la parte demandante los motivos de impugnación a la vista del expediente, formulando la demandada y codemandada las alegaciones que estimaron convenientes, y fijándose la cuantía en indeterminada se solicitó el recibimiento del pleito a prueba que se acordó por su S.Sª y practicadas la pruebas admitidas se formularon conclusiones declarándose los autos conclusos para Sentencia.

**QUINTO**.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO**.- El presente recurso se basa esencialmente en que el recurrente se presentó como aspirante para la plaza de turno de movilidad con ascenso haciendo entrega en registro de personal del Ayuntamiento su solicitud con fecha 20 de abril de 2015 junto con la documentación necesaria para ser admitido así como los méritos para el concurso, y el Ayuntamiento hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos concediendo plazo

Código Seguro de verificación: 2VSsu1bbxjmV6GdbPUhyNg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 02/04/2018 10:30:43	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7



2VSsu1bbxjmV6GdbPUhyNg==



para reclamaciones apareciendo el recurrente como admitido por lo que ha de entenderse que la Administración considera que cumple con los requisitos exigidos en las Bases Generales ya que aparecen algunas exclusiones por diversos motivos y tras la celebración de las pruebas con fecha 24 de junio de 2016 se hizo público el anuncio nº 7 en el que se declaraba los aspirantes que habían superado el Concurso-Oposición de la convocatoria de referencia entre los que se encontraba el recurrente siendo que en el apartado 5) del Anuncio nº 7 del Tribunal se indica que estas puntuaciones serán definitivas cuando transcurran tres días hábiles de reclamaciones y no se produzcan modificaciones en los acuerdos adoptados como consecuencia de estimarse las mismas y sin embargo el 30 de junio de 2016 se publicó el anuncio nº 8 en el que se estimó la reclamación presentada por [REDACTED] acordándose excluir al recurrente ya que no cumplía con el requisito de haber permanecido como mínimo dos años de servicio activo como funcionario de carrera en la categoría de Oficial en el Cuerpo de la Policía Local de otro Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía siendo que si bien ajustándonos a la literalidad del precepto le faltaban dos meses para cumplir dicho requisito sin embargo lo cierto es que queda sobradamente acreditada la experiencia en el cargo inferior puesto que desempeña las funciones de Oficial desde el 28 de marzo de 2006 debiendo tenerse en cuenta que la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha considerado que el tiempo de servicios prestados como interino deber ser tenido en cuenta a la hora de probar la experiencia y además que en nuestra Comunidad Autónoma se ha aprobado la Ley 2/2016 de 11 de mayo por la que se modifica la Ley 6/1985 de 28 de noviembre de la Función Pública de la Junta de Andalucía en la que se equiparan los servicios prestados como interinos a los prestados como funcionario de carrera añadiendo además que la documentación correspondiente al cumplimiento de los requisitos se presentó junto con la solicitud y al no haber sido excluido no puede el Tribunal ir ahora contra sus propios actos.

**SEGUNDO.-** Por la representación de la Administración demandada y la codemandada se solicitó la desestimación del recurso con confirmación de la resolución impugnada alegando en resumen que el recurrente fue nombrado como funcionario de carrera en la Categoría de Oficial, escala básica, Grupo C, [REDACTED] el 28 de junio de 2013 y el último día para presentar las solicitudes para el concurso-oposición que nos ocupa era el 20 de abril



Código Seguro de verificación: 2V8su7bbxjmV6GdbPUhyNg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 02/04/2018 10:30:43	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/7



2V8su7bbxjmV6GdbPUhyNg==



de 2015 por lo que es evidente que a dicha fecha no cumplía con lo establecido en el apartado 2 de la Convocatoria al no llevar dos años de servicio activo como funcionario de carrera en la categoría de Oficial no siendo aplicable la Directiva 1999/70/CE ni la jurisprudencia del TJUE en materia de igualdad entre trabajadores fijos y temporales ya que el periodo de desempeño que invoca el actor no se realizó en condición de funcionario interino sino en Comisión de Servicios por lo que no existe la analogía que se hizo valer y además que la Base 2 del Anexo Específico de la Convocatoria establece que los requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación y en este caso la irregularidad se puso de manifiesto una vez publica la lista de aprobados y antes del inicio del curso y además el recurrente fue informado por el Tribunal del contenido de la reclamación.

**TERCERO** .- Una vez delimitados los términos del debate y pasando a resolver acerca del fondo del asunto hay que decir que la Jurisprudencia ha venido estableciendo que “ el procedimiento selectivo se inicia con la convocatoria, que incluye las bases, norma por la que se regirá el procedimiento de selección siendo por tanto un acto administrativo de carácter general que agota su eficacia una vez celebradas las pruebas selectivas y una vez transcurridos los plazos de impugnación las bases devienen firmes vinculando a la administración, a los Tribunales y a quienes participan en la convocatoria, y que las bases de las convocatorias realizadas por la Administración para la celebración de una oposición o concurso vinculan y obligan a la Administración y a los que a ella concurren y que no pueden ser desconocidos unilateralmente por ésta a no ser ejercitando válidamente si hubiera causa para ello los procedimientos revisorios regulados en la ley de Procedimiento Administrativo (STS 16 de junio de 1.997, 3 de julio de 1.984 entre otras muchas), y en el presente supuesto del examen del expediente resulta que con fecha 31 de diciembre se publicaron en el BOP las Bases Generales de la Convocatoria para proveer 7 plazas de Subinspector de la Policía Local de las cuales 2 eran por el turno de movilidad y abierto el plazo de presentación de solicitudes se admitieron en el turno de movilidad catorce aspirantes entre los que se encontraba el recurrente que superó la fase de concurso-oposición



Código Seguro de verificación:2V5su1bbxjmV6GdbPUhyNg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 02/04/2018 10:30:43	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7



2V5su1bbxjmV6GdbPUhyNg==



por lo que le correspondía pasar al curso de capacitación si bien dentro del plazo establecido el codemandado solicitó al Tribunal que se comprobase si el actor cumplía el requisitos de antigüedad en la Categoría de Oficial de la Policía Local y comprobado, con audiencia del mismo , que no cumplía el requisito referido se acordó excluirlo de la convocatoria debiendo destacarse una vez llegados a este punto que si bien es cierto que sería deseable que la Administración comprobara el cumplimiento de todos los requisitos en el momento de la presentación de solicitudes sin embargo ha de tenerse en cuenta que la Base 2 del Anexo Específico de la convocatoria establece que: “ Los requisitos deberán cumplirse por los aspirantes el último día del plazo de presentación de instancias y acreditarse documentalmente por éstos antes de realizar el curso de capacitación.” por lo que está claro que la Administración ha llevado a cabo dicha comprobación en el momento establecido en las Bases de la Convocatoria teniendo en cuenta además que ha quedado sobradamente acreditado que el recurrente no cumplía con el requisito de antigüedad de dos años de servicio activo como funcionario de carrera en la categoría de Oficial en el Cuerpo de la Policía Local de otro Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma ya que el mismo fue nombrado como funcionario de carrera en la categoría de Oficial el día 28 de junio de 2013 (folio 77 del expediente) y el último día para la presentación de las solicitudes para el concurso-oposición referido terminaba el día 20 de abril de 2015 teniendo en cuenta además que no resulta de aplicación ni la Directiva 1999/70 ni la Jurisprudencia del TSJUE que se refiere a la equiparación de los funcionarios de carrera y funcionarios interinos al igual que la Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía ya que el periodo que refiere el recurrente se llevó a cabo desde el día 28 de marzo de 2006 en Comisión de Servicios tal y como consta en el Decreto de nombramiento que es el que ha de tenerse en cuenta a tales efectos siendo que según el artículo 64 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo : “ Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.”, y no como funcionario interino por lo que resulta que la Administración en modo alguno podía admitirlo ya que las Bases de la Convocatoria son vinculantes no pudiendo admitirse a ningún aspirante que no cumpla con los requisitos contenidos en las mismas siendo que la apreciación de los requisitos para concurrir al concurso no entra dentro de la discrecionalidad técnica de los Tribunales Calificadores, pues no estamos ante un caso de

Código Seguro de verificación:2VSsu1bbxjmV6GdbPUhyNg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 02/04/2018 10:30:43	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7



2VSsu1bbxjmV6GdbPUhyNg==



esta naturaleza sino, simplemente, de cumplimiento estricto de las bases de la convocatoria ... (TSJ Valencia , sec. 2ª , S 04-02-2000) , y teniendo en cuenta que el mismo conocía las bases de la convocatoria, que no consta que impugnase, y el actor, como todos los demás aspirantes, tenía que cumplir los requisitos exigidos; (TSJ Cast-La Mancha , sec. 1ª , S 09-03-2001), por todo lo cual ha de concluirse diciendo que de conformidad con las Bases de la Convocatoria el Tribunal procedió dentro del plazo establecido en las mismas a excluir al recurrente al comprobar que no cumplía todos los requisitos exigidos en aquéllas sin que pueda entenderse que la Administración actuó contra sus propios actos ya que las propias Bases difieren la acreditación de los requisitos al momento anterior al curso de capacitación siendo además que los aspirantes excluidos en el momento de presentación de las solicitudes fueron por causas distintas y que no eran susceptibles de comprobación posterior por todo lo cual resulta que procederá desestimar sin más el presente recurso y declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

**CUARTO** . De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, no procede hacer expresa imposición de costas al existir ciertas dudas de hecho.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

**QUE DESESTIMANDO** el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por [REDACTED] representado por el Procurador D. Jesús Javier Jurado Simón procede declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Código Seguro de verificación:2VSsujbbxjmV6GdbPUhyNg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 02/04/2018 10:30:43	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7



2VSsujbbxjmV6GdbPUhyNg==



Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **apelación** en el plazo de quince días ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Málaga y **aclaración** en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Previamente a la interposición del recurso, las partes que no estuvieran exentas deberán constituir el deposito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, consignando la cantidad procedente (50 euros si se tratara de un recurso de apelación contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, 30 euros si se tratara de un recurso de queja, o 25 euros en los demás casos) en la cuenta de este Juzgado en la entidad [REDACTED] con número [REDACTED] lo que deberá acreditar al tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*

Código Seguro de verificación: 2VSsu jbbxjmV6GdbPUhyNg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 02/04/2018 10:30:43	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	777



